



Número de expediente	PIC/64/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/64/2024
Fundamentación	Artículo 59, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:00 horas del día 07 de noviembre de 2024, en la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/64/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes, Contralor General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios





(en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/64/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de octubre de 2024, a las 13:36 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 095/2024, teniéndose como presentada el día 18 de octubre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito de la manera más atenta:

- Copia certificada de mi certificado de bachillerato

El cual, si bien se puede generar a través de un trámite específico, es mi deseo CONTINUAR CON ESTA SOLICITUD POR LA MODALIDAD de solicitud ARCO

Por lo cual pido NO se me reconduzca al trámite del mismo.

Así mismo, dejo mis datos para facilitar la búsqueda

Nombre: (...)

Código: (...)

Escuela Preparatoria Vocacional

Periodo: 2009-2012

Así mismo, solicito se me entreguen de manera gratuita como lo marca el lineamiento vigésimo primero de los "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS"

VIGÉSIMO PRIMERO. Reproducción y certificación de datos personales. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.

Sin más por el momento agradezco su atención.

Att: (...)." (Sic)

SEGUNDO. El día 23 de octubre de 2024, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 23 de octubre de 2024, a las 17:14 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 24 de octubre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/64/2024.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/3627/2024 y CTAG/UCT/3640/2024, de fecha 24 de octubre de 2024 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE Y SEMS, respectivamente).





SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/08428/2024, recibido el 25 de octubre de 2024, y correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2024, respectivamente, la CGCE y el SEMS dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

Que el artículo 59, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 59. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

3. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

4. Que de la información remitida por la CGCE y el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los expedientes del archivo de graduados de esta Coordinación General de Control Escolar, me permito informarle que no existe el certificado de bachillerato.

(...)” (Sic)

- b. Por su parte, el SEMS manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) El solicitante se encuentra dado de baja, toda vez que, no cursó ninguna unidad de aprendizaje. Fue admitido y posteriormente se dio de baja, antes de que se le registraran los cursos correspondientes; por lo que la información solicitada, es inexistente.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

(...)” (Sic)

- c. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/64/2024.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongamos desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

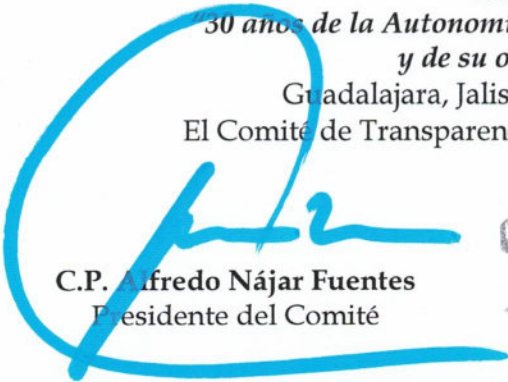
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:30 horas del día de su fecha.

“Piensa y Trabaja”

*30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red”*

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Presidente del Comité




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaría del Comité